



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

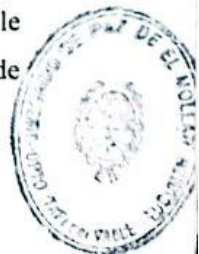
El Mollar, Tañ del Valle, Tucumán, 28 de agosto de 2.024.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en los autos caratulados: **RODRIGUEZ SERGIO RAUL C/ ABREGÚ SYNTIA DANIELA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 10/24**, sustanciado ante este Juzgado de Paz Letrado de El Mollar.

RESULTA:

En fecha 31 de enero de 2.024, los Sres. Sergio Raúl Rodríguez, DNI N° 28.919.942 y Darío Alejandro Ruiz, DNI N° 37.498.928, ambos con domicilio en calle Cruz del Sur primera cuadra, de la localidad de El Mollar, depto. Tañ del Valle, Provincia de Tucumán, y con domicilio a los efectos procesales en Av. Los Menhires, Barrio Alem (Familia de Petrona Sandoval), con el acompañamiento de su letrada Nancy G. Figueroa Páez, MP 350 CAS, actuando como apoderada del Sr. Rodríguez (conforme poder glosado a fs. 23/24), y en patrocinio del Sr. Ruiz en escrito de demanda, glosado de fs. 01 a 06, donde interpone la acción de Amparo a la Simple Tenencia en contra de la Sra. Mariela Abregú, Nancy Abregú, Iván Canto y Antonio Lorca y/o cualquier otro intruso que haya tomado la propiedad de su representado, que se encuentra identificado con padrón catastral N.º 583.827, ubicado en la localidad de El Mollar, Tañ del Valle, Provincia de Tucumán, sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra (frente a discoteca Surf), lindando al Norte con Sixto Cristóforo, al Sr con Luis Héctor Serrano, al Este con calle Cruz del Sur y al Oeste con Sixto Cristóforo, con medidas de 37 mts. de



Nancy Figueroa, con Poder para juicios obrante a fs. 23 y 24, y por la demandada la Sra. Syntia Daniela Abregú, junto a sus abogadas apoderadas Alba Daniela Escalante Mat. Prof. 10299 y Stella Marys Camus Mat. Prof. 9338, en virtud de poder para juicios de fs. 71 y 72.

Se procede también, a medir el terreno en litigio, por personal de éste Juzgado de Paz Letrado, arrojando medidas de 35 mts. de frente (Norte-Sur), 30 mts. de contrafrente, 35 mts. en el lindero Este a Oeste (sector Norte), 32 mts. de Este a oeste en el sector Sur, siendo todas estas medidas aproximadas, y acordando las medidas acompañadas. El terreno se encuentra delimitado en los sectores Norte, Este y Oeste, y en el mismo se observa una construcción como vivienda de aproximadamente 14 mts. de frente por 8,40 de fondo, y constando de 3 (tres) dormitorios, pasillo, lavadero, antebañ, baño, cocina y sala de estar. También se describe la existencia de plantas frutales, pinos, rosas y vegetación propia del lugar, constando los demás datos en croquis de foja 59, confeccionado a mano alzada, respecto del inmueble en cuestión.

En el lugar, se encuentran también el Sr. Luis Héctor Serrano, DNI 32.095.551 y su esposa Alexandra Noelia Davide, DNI 32.348.936, quienes presentan un Boleto de Compraventa de un terreno contiguo de 10 mts de frente, sobre calle Cruz del Sur, por 7 mts. de contrafrente Oeste, y 35 mts de cada lado de Norte a Sur, no siendo parte del inmueble litigioso.

Toma la palabra, por la parte actora, la letrada Nancy Figueroa y dice que, ratifica la demanda en todos sus términos y describe las pruebas ofrecidas con la mencionada presentación, que fueren descriptas con antelación ut-supra, como así también del oficio desistido en la misma. Continuando con el requerimiento probatorio, la letrada solicita Declaración de Parte de la Sra. Syntia Abregú, para que responda a un interrogatorio libre.

En la Audiencia de rigor, la parte actora, también solicita se realice Inspección Ocular, que con la presente se lleva a cabo y describe en la Audiencia, con Croquis informado, como así también se procede al Informe Vecinal solicitado a fs. 58.-,



Tomando la palabra la Dra. Escalante, manifiesta que pide aclaratoria respecto del Sr. Ruiz, ya que fue ofrecido como testigo, siendo actor en autos. También expresa que el domicilio de la Sra. Abregú ha sido turbado en fecha 02/11/2022, por el Sr. Rodríguez, quién ingresa violentamente al domicilio, con una abogada, invocando ser Jueza, diciendo tener orden de desalojo, sacando violentamente a la Sra. Cuello Yolanda, madre de Syntia Abregú, quién en fecha 03/11/2022 realiza la denuncia en Comisaría de El Mollar, dejando asentado los hechos, encontrándose acompañada por un menor de edad, hijo de Syntia Abregú. Posteriormente, en fecha 03/11/2022, el Sr. Rodríguez Sergio Raúl, solicita una medida de Protección de persona, en contra de Syntia Abregú, medida que le es concedida sin establecer un límite, presumiendo como lo establece la jurisprudencia, que la misma caduca a los seis meses. Continúa diciendo que, *en mayo del 2023, la Sra. Syntia Abregú, toma posesión del inmueble en litigio hasta diciembre del 2023, momento que realiza un viaje a la Provincia de Buenos Aires, regresando el 25/01/2024, y a su retorno al domicilio, objeto del litigio, se encuentra con ocupantes en el mismo*, quienes en su primer momento manifiestan, haberle alquilado la casa al Sr. Rodríguez. Con posterioridad dicen que, en realidad la abogada del Sr. Sergio Rodríguez, les dijo que entraran y tomen posesión del inmueble, conforme registros audiovisuales que ofrece esta parte. Manifiesta la Dra. Escalante que, los ocupantes, proceden a retirarse, sacando sus pertenencias, de manera pacífica sin mediar violencia.

La Dra. Escalante niega que esta acción de amparo deba dirigirse en contra de sus representados, *por Falta de Legitimación pasiva, ya que en fecha 25/01/2024 la Sra. Syntia Abregú, solo ingresó al domicilio acompañada de la Sra. Rosa Mariela Abregú, y de Canto Iván Diego, como consta en autos, quienes venían en carácter de visitantes, tal y como también se describe en fs. 62 de Contestación de Demanda. Con respecto a los demandados Lorca Antonio Waldo y Abregú Nancy Yolanda, vinieron el día 26/01/2024. Con respecto a la Sra. Abregú Syntia Daniela, se deja sentado, según dichos de la letrada manifestante,*



que es propietaria del inmueble de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde mayo del 2023, fecha en que cesa la medida dictada en favor del Sr. Rodríguez Sergio, para que permanezca en el lugar objeto del litigio.

Por lo tanto, la demandada sería Syntia Daniela Abregú, por lo cual se recaratula el expediente de marras como: "Rodríguez, Sergio Raúl y Ruiz Darío Alejandro c/Abregú Syntia Daniela s/Amparo a la Simple Tenencia". Menciona que también existen otros expedientes en curso de Protección de persona, Usurpación, Violencia de Género y Acciones Posesorias.

Toma la palabra la Dra. Nancy Figueroa, por la actora, e informa que el Sr. Darío Alejandro Ruiz es actor y no testigo en autos.

La Dra. Escalante expresa, a fs. 56 que, la documentación acompañada es la misma que sirvió como prueba para el Amparo, que tiene como sentencia la dispuesta el 25/11/2022, demostrándose de tal forma la identidad de objeto y de partes en ambos procesos.

CONSIDERANDO:

D)-Consideraciones previas:

El amparo a la simple tenencia para la Justicia de Paz letrada, se tramita mediante proceso sumarísimo regulado por el art. 43 de la Ley 7365, tiende a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble, a la persona que la detenta, al momento de producirse la situación de hecho denunciada, quedando a salvo para las partes, las acciones posesorias y/o petitorias, por las que podrán obtener un pronunciamiento definitivo sobre su derecho de propiedad o posesión, o las que consideren convenientes, por la vía y forma que correspondan. También tiende a evitar, por imperio de la ley, situaciones de violencia provenientes de la acción individual de los contendientes. Tiene por finalidad, restablecer las cosas al estado anterior al de los hechos denunciados, o conservarla, si hubiere lugar, protegiendo



a quien tenía la cosa y fue despojado de ella, sin analizar los derechos reales de propiedad que deberán ser reclamados por la vía y forma que corresponda.

II)-Pruebas:

Para resolver las cuestiones controvertidas se analizan las siguientes pruebas:

Prueba por la Parte Actora:

1-Informe vecinal.

Se entrevista a la Sra. Lorena Mariana Andrés, DNI 33.163.553, donde expresa que no le comprenden las generales de la ley, y que conoce el inmueble en litigio, puesto que vive en diagonal al mismo, manifiesta que el último ocupante publico pacifico del predio en litigio es el Sr. Sergio Rodríguez, que estaba ahí, y que no hubo turbación cuando estaba el chico. Después vio autos en el lugar y no entendía que pasaba en el mismo. La chica, pareja del Sr. Rodríguez, salió a correr, y cuando volvió, había gente en la casa. Esto fue aproximadamente entre el 25 y 26 de enero del 2024. Expresa que fue un atropello. En ese momento entró la chica que está ahora, puesto que abrieron el portón y entraron, aproximadamente en tres vehículos.

2-Testimonial:

A) Ricardo Andy Cristófer Rosales Álvarez, DNI 37.311.020, cuyo testimonio obra de fs. 193 a 195. En declaración responde que conoce el inmueble porque vino al boliche Surf, ya que iba a poner un bar en el lugar. También dice haber concurrido al Mollar en diciembre y principios de enero, y haber visto al Sr. Sergio Rodríguez en el inmueble objeto de Litis. El testigo, al ser preguntado por la turbación del inmueble en cuestión, expresa que, la misma fue producida por la ex novia del Sr. Rodríguez, que cree que se llamaba Syntia, aproximadamente el 28/01/24, y que no sabe cómo fue la misma. La parte demandada, expone la tacha del testigo, invocando que el mismo es amigo, ya que como expone, le dio asilo transitorio en temporada de verano. El testigo manifiesta que era solo compañero de trabajo, anteriormente, del Sr. Sergio Rodríguez y no amigo. Que además invoca la demandada que



obra un expediente de Protección de Persona, en el Juzgado de Familia y Sucesiones, única nominación de Monteros, en donde podría constar el asilo expresado, no ofreciendo el mismo como prueba, la parte recurrente, para la presente tacha. Por lo cual se dispone, **No Hacer Lugar a la Tacha propuesta por la demandada.**

B) Rodolfo Menocal, DNI 36.870.445, glosado de fs. 196 a 198. En el testimonio invocado se desprende que, el último ocupante del inmueble en Litis es Sergio Rodríguez por comentarios en Concepción, y que lo vio en esa casa a mitad de enero. Sabe, por comentarios que quién turbó el inmueble, que es una ex pareja del Sr. Rodríguez, que se llamaba Daniela. La Dra. Escalante, por la demandada, propone la Tacha del testigo, por decir que conoce la zona porque vive la tía de su ex pareja en lugar cercano al inmueble objeto de Litis, cuando la notificación se cursó en otro domicilio. Corresponde **No Hacer Lugar a la Tacha propuesta por la demandada**, ya que es indiferente recibir la notificación en un domicilio y concurrir a otro, en los momentos indicados.

C) Darío Alejandro Ruiz, DNI 37.498.928. Desistido por la parte actora, dado su carácter de parte en este juicio.

D) Declaración de Parte de Syntia Daniela Abregú, DNI 28.367.537, requerida en Audiencia de ley, que obra de fs. 111 a 113. De la presente se desprende que, la declarante contesta interrogatorio diciendo que es verdad que la Sra. Abregú inició un Amparo a la Simple Tenencia el 04/11/2022, sobre el mismo inmueble de Litis, y que perdió dicho Amparo. Que además contesta que no incumplió con la Sentencia dictada en dicho Amparo. Que la Sra. Abregú manifiesta que inició acciones posesorias. Que aún, cuando expresare que tiene conocimiento del Amparo y sentencia con las mismas partes y objeto de litis, a la pregunta, en declaración de parte, sobre si es verdad que el 25/01/2024, ingresó en el inmueble, contesta que no había ninguna resolución que lo impida. Contesta además, que en dicha fecha llegó junto con familiares, y que el Sr. Darío Alejandro Ruiz, estaba alquilando la casa con su señora, suegra y otros. Continúa respondiendo a la pregunta, si el Sr. Sergio Rodríguez ocupaba la propiedad amparado en la "Resolución" del Amparo a la



Simple Tenencia, diciendo que "no", porque "yo iba", en palabras textuales.

3-Documental ofrecida en escrito de demanda y sostenida en Audiencia:

A) Fotografías impresas, documentando la turbación pretendida por actora de fs. 18 a 22. B) De fs. 10 a 15 se adjunta copia de Sentencia N°41, del 22/03/23, del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I del Centro Judicial de Monteros.

C) De fs. 07 a 09 acompaña Sentencia del 25/11/22, resuelta por éste Juzgado de Paz, donde se desprende conclusión del Amparo anterior, respecto de las mismas partes y objeto.

D) Copia de Resolución sobre Protección de Persona, en fecha 02/11/22, obrante a fs. 16 y 17.

E) Copia de poder especial para juicios a fs. 23 y 24

4-Inspección Ocular, dispuesta y realizada en Audiencia de ley 7365, art. 43, con descripción en fs. 53 y vta.

5-Requiere Oficio a UFDI en Audiencia de Ley, respecto del expediente caratulado "Sergio Rodríguez s/su denuncia, Expte. 413", a fin de que se remita si su estado procesal lo permite. El mismo fue producido, a través de su remisión, como se solicita y respondido en fs. 204 a 226.

Prueba por la Parte Demandada:

1-Documental:

A) Boleto de Compraventa entre Cecilia Soledad Impa y Syntia Daniela Abregú de fs. 68 a 70.

B) Poder para Juicios en fs. 71 a 72

C) Cambio de Titularidad de Edet a fs. 91 a 92.

D) Pago de Comuna de El Mollar de fs. 74 a 78.

E) Fotografías realizando refacciones Syntia Abregú a fs. 79.

F) Acta de Conciliación en Fiscalía de Género a fs. 80 y 81.

G) Captura WhatsApp boletos aéreos a fs. 82 y 83.

H) Capturas de WhatsApp de fs. 84 a 88.

2-Informática:

Pen Drive, obrante a fs. 57.



3-Testimonial:

A) Luis Héctor Serrano, DNI 32.095.551, siendo debidamente notificado en dos oportunidades, y no compareciendo el mismo, hasta el 18/03/2024, conforme la última fecha, en virtud de acta de fs. 199, se dispone, con anuencia de las partes, su incomparencia.

B) Enzo Rubén Palacios, DNI 32.459.846, cuyo testimonio transita de fs. 120 a 122, por el cual expresa que conoce a la Sra. Syntia Abregú desde el 2020. El testigo manifiesta que la última vez que compartió con la demandada fue hace un mes (en enero), cuando ella volvió a su casa, después de que en diciembre le comentó que viajaba. Informa también el Sr. palacios que pasaba por ahí y que el año pasado no porque estuvo quebrado. El testigo es Tachado por la Dra. Figueroa, por testimonio complaciente, ya que declara que tiene contacto con la demandada de telefónica. Las manifestaciones de la letrada de la actora, fueron impugnadas por la Dra. Escalante, por la demandada, por lo cual se dispones **No Hacer Lugar a la Tacha propuesta por la actora**, ni en la persona, ni en sus dichos, ya que dice conocer a la demandada y no estar contemplado en las generales de la ley.

C) Liliana Beatriz Carreras, DNI 24.380.451, se apersona de fs. 116 a 119 y dice trabajar con la demandada en su casa, en el carácter de empleada doméstica, desde octubre del 2023. También manifiesta que la conoce desde hace 7 u 8 años aproximadamente. En una extensa alocución, y ante éste Juez de Paz dice que ve desde hace mucho a la Sra. Syntia Abregú, en el inmueble objeto de litigio, pero sabe que hay problemas con esa propiedad. Ante el requerimiento de la letrada de la parte actora, la testigo informa que trabaja en el lugar lunes, miércoles y viernes y que la reciben ellos, en alusión a la Sra. Abregú y su madre, contradiciéndose con lo dicho por la Sra. Syntia Abregú, cuando expresó que viene al inmueble de Litis solo los fines de semana. Expresiones, estas últimas que fueron traídas a colación por la Dra. Figueroa en Tacha de la Testigo. Invoca, la letrada que tiene vínculos con la demandada y su madre desde hace tiempo, como manifestó con antelación. Ante los argumentos vertidos por las partes, conforme a la recurrente tacha por la



letrada de la actora, y la consecuente impugnación de la Dra. Escalante, por la demandada, se desprende manifestaciones, como ya dijimos, incongruentes, y atadas al vínculo laboral y en el tiempo entre la testigo y la parte demandada, por lo cual **Hacer Lugar a la Tacha solicitada por la actora.**

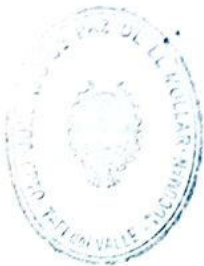
D) Yolanda del Valle Cuello, DNI 14.286.683, quien se apersona a fs. 114 y 115. Al inicio de la presente declaración testimonial se advierte y reconoce por las partes que, a la testigo le comprenden las generales de la ley, al ser madre de la demandada y tener una causa con el Sr. Rodríguez, actor en autos.

Por tanto, la testimonial de la demandada arroja los resultados provistos, no pudiéndose tener presente los testimonios de Luis Héctor Serrano por su incomparecencia, el de Liliana Beatriz Carreras por la Tacha dispuesta y el de Yolanda del Valle Cuello por comprenderle las generales de la ley, al ser madre de la demandada y tener una causa con el Sr. Rodríguez. En tanto el Sr. Enzo Rubén Palacios, expresa que la última vez que compartió con la demandada fue hace un mes (en enero), cuando ella volvió a su casa, después de que en diciembre le comentó que viajaba, describiendo coincidentemente el momento de ausencia en el inmueble, y de retorno al mismo, conforme pruebas invocadas.

Cuestiones a resolver:

I- Legitimación del peticionante, en orden a determinar si efectivamente tenía la tenencia actual del inmueble, respecto del cual se reclama la protección.

Dando claridad a las partes en este proceso, se determinan las mismas, por la actora, en dos personas, léase los Sres. Sergio Raúl Rodríguez, DNI N°. 28.919.942 y Darío Alejandro Ruiz, DNI N.º 37.498.928, y por la parte demandada, la Sra. Syntia Daniela Abregú, DNI 28.367.537, siendo ésta parte la legitimada pasivamente,/conforme se desprende de



las actuaciones cursadas en Audiencia de Ley y Contestación de Demanda en fs. 61.

Que, en cuanto a la parte actora, el Sr. Ruiz, actuando como presentante en este juicio, no compareció en los estadios procesales subsiguientes, como ser la Audiencia de ley de fecha 22/02/2024, y por consecuencia, se lo tuvo por desistido, en virtud de requerimiento de fs. 182 y proveída a fs. 183, conforme lo manda la ley 7.365 en su artículo 43.

En mérito a las Cuestiones a Resolver, expuestas con antelación, tenemos que dilucidar con respecto al **Tenedor:**

Que, el Amparo a la Simple Tenencia, es una medida que protege al tenedor de una cosa, y este debe tenerla de manera pública, pacífica y notoria.

En su escrito de presentación, la actora, así como la demandada en su descargo, manifiestan ostentar la tenencia del inmueble en litigio. Con el fin de dilucidar esta situación se tienen en cuenta por este Juzgado de Paz las siguientes probanzas:

A fs. 58, la Sra. Lorena Andrés, en informe vecinal recabado, preguntada sobre quien es el último tenedor público y pacífico del predio en litigio manifiesta que, es al Sr. Sergio Abregú que lo veía en el lugar.

A fs. 111 a 113, obra Declaración de Parte de la Sra. Syntia Daniela Abregú, requerida en Audiencia de ley, de donde se desprende que aún, cuando tenía conocimiento la parte demandada, del Amparo a la Simple Tenencia y de la Resolutiva del mismo, en donde participaron las mismas partes y el mismo objeto de litis, invoca que el 25/01/2024, recién ingresó, junto con sus familiares en el inmueble, incumpliendo la resolución que lo impedía. Además, destaca que quién se encontraba en el predio era el Sr. Darío Alejandro Ruiz, que estaba alquilando la casa con su señora, suegra y otros, tal y como lo expresare en esa instancia la demandada en autos.

A fs. 193 a 195, el sr. Ricardo Andy Cristofer Rosales Álvarez, preguntado quien es el último tenedor público y pacífico del predio en



litigio manifiesta que, el vino a El Mollar en diciembre y enero, y vio en el lugar al Sr. Sergio Rodríguez.

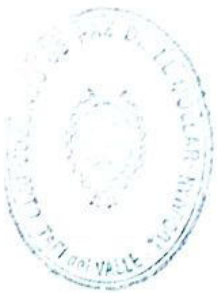
A fs. 196 y 197, el Sr. Rodolfo Menocal, preguntado quien es el último tenedor público y pacífico del predio en litigio contesta que es el Sr. Sergio Rodríguez.

En el Pen drive anexado a fs. 57 con cinta, acompañado por la parte demandada, en este Amparo, no logra probar que ella tenía la Tenencia, desde el 03 de noviembre del año 2022, (en que la Sra. Abregú Syntia Daniela, señala como fecha de turbación del Sr. Rodríguez Sergio Raúl, en el Amparo caratulado "ABREGÚ SYNTIA DANIELA C/RODRIGUEZ SERGIO RAÚL", expte. 250/22, iniciado el 04/11/2022, donde la actora de esos autos, resulta vencida, por resolución del Juzgado de Paz de El Mollar, de fecha 25/11/2022, y oportunamente confirmada por Resolución de fecha 22/03/2023, del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones única nominación, del CJM,) hasta el día 25/01/2024, en que en el mentado pen drive se observa un video, donde la Sra. Abregú ingresa al predio en litigio y dialoga con los ocupantes en ese momento. Cabe destacar que en el mismo elemento de prueba, aludido, obran 3 fotografías registradas en 2021, otras 26 del 20/02/2024, y el video explicitado precedentemente.

En virtud de estos testimonios y pen drive aportado, este Juzgado de Paz Letrado de El Mollar entiende, en forma clara precisa y sin lugar a dudas que la tenencia del predio en litigio era ostentada por el actor en autos Sr. Sergio Rodríguez, hasta el día 25/01/2024.-

II-Ocurrencia cierta y efectiva de Turbación y Fecha de la misma, para dilucidar si la acción de Amparo a la simple Tenencia fue interpuesta en forma tempestiva (art.43 ley 7.365).

La parte actora manifiesta que, *el 25 de enero del año 2024 la Sra. Syntia Daniela Abregú, se presentó en la propiedad, objeto de litigio, junto a los demás demandados en autos, tal y como surge en escrito de demanda y ratificadas en audiencia de ley, turbó la tenencia invocada por dicha parte.*



Consecuentemente con lo informado por la parte actora, se desprende del Informe Vecinal solicitado a fs. 58, donde se entrevista a la Sr. Lorena Mariana Andrés, y en mérito a la turbación, expresa que: *La chica, pareja del Sr. Rodríguez, salió a correr, y cuando volvió, había gente en la casa. Esto fue aproximadamente entre el 25 y 26 de enero del 2024,* concordando con lo expresado por la actora a fs. 02.

En consonancia a expresiones de la Dra. Escalante, apoderada de la demandada informa que, en mayo del 2023, la Sra. Syntia Abregú, toma posesión del inmueble en litigio hasta diciembre del 2023, *momento en el que realiza un viaje a la Provincia de Buenos Aires, regresando el 25/01/2024, y a su retorno al domicilio, objeto del litigio, se encuentra con ocupantes en el mismo. Nunca presentó, la demandada en autos, un escrito reclamando la tenencia del inmueble referido.*

Que, en virtud de sus dichos, la Dra. Escalante sostiene la Falta de Legitimación pasiva, en contra de los demás compulsados, *ya que en fecha 25/01/2024 la Sra. Syntia Abregú,* solo ingresó al domicilio acompañada de la Sra. Rosa Mariela Abregú, y de Canto Iván Diego, como consta en autos, quienes venían en carácter de visitantes, tal y como también se describe en fs. 62 de Contestación de Demanda.

En testimonio obrante de fs. 193 a 195, Ricardo Andy Cristófer Rosales Álvarez, afirma que la turbación del inmueble en cuestión, fue producida por la ex novia del Sr. Rodríguez, que cree que se llamaba Syntia, aproximadamente el 28/01/24, y que no sabe cómo fue la misma.

A fs. 196 a 198, en declaración testimonial, Rodolfo Menocal, expresa que quién turbó el inmueble es una ex pareja del Sr. Rodríguez, que se llamaba Daniela.

En declaración de Syntia Daniela Abregú, de fs. 111 a 113 se desprende que, la declarante manifiesta que el 25/01/2024, ingresó en el inmueble, junto con familiares.

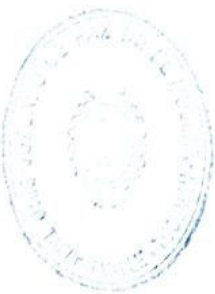
En el Pen drive anexo a fs. 57 con cinta, se observa un video de fecha 25/01/2024, donde la Sra. Abregú accede al predio en litigio, y dialoga con los ocupantes en ese momento.



En cuanto a los testimonios y demás pruebas propuestas por la demandada, no se desprenden evidencias palmarias de tenencia, previo a la turbación del 25/01/2024, por parte de la Sr. Syntia Daniela Abregú, por sí, ni por interpósita parte. Si se evidencia y confirma, con el flujo de pruebas de la misma parte, la existencia de turbación del inmueble objeto de litis, como así también la desobediencia judicial expresada con antelación.

Por lo tanto, se tiene acreditado fehacientemente, que la Sra. Syntia Abregú, no ostentaba la tenencia desde la resolución del Juzgado de Paz de El Mollar, de fecha 25/11/2022, y oportunamente confirmada por Resolución de fecha 22/03/2023, del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones única nominación, del CJM,) hasta su ingreso el 25/01/2024, en el inmueble en objeto de litis, siendo la misma fecha de turbación; y que la parte demandada en autos, en expresiones de una de sus letrada, confirma el ingreso referenciado, en oportunidad de requerir al Sr. Ruiz, que abandone el inmueble por ser de su propiedad, reiterando sus dichos: "la Sra. Syntia Abregú, toma posesión del inmueble en litigio hasta diciembre del 2023, momento en el que realiza un viaje a la Provincia de Buenos Aires, regresando el 25/01/2024, y a su retorno al domicilio, objeto del litigio, se encuentra con ocupantes en el mismo. Nunca presentó, la demandada en autos, un escrito reclamando la tenencia del inmueble referido."

Que aún con lo manifestado en punto anterior, se observa también en la respuesta al oficio, que se desprenden, de declaraciones de Ruiz y de Rodríguez, cuestiones congruentes, como la fecha de ingreso al predio por parte de la Sra. Syntia Abregú, y la estancia previa de Ruiz en el inmueble objeto de litigio, por autorización de parte del Sr. Rodríguez; así también incongruencias en el relato, como que fuere violenta o no, el ingreso de la Sra. Syntia Abregú al fundo descripto, siendo esta cuestión de menor análisis para este proceso, ya que el bien probado es la turbación misma en la tenencia.



Que según consta en acápite anterior, la parte demandada consigna que su retiro fue en diciembre, y su retorno el 25/01/24, desprendiéndose como confesión de parte, el tiempo que no gestionó la tenencia del mismo.

Es dable aclarar, a mayor abundamiento que, para el mismo objeto y partes, obra una Sentencia del 25/11/22 que, en su fase Resolutiva, por lo cual se decide NO HACE LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto por la Sra. Abregú en estos autos, léase los autos caratulados: “Abregú Syntia Daniela c/Rodríguez Sergio Raúl s/Amparo a la Simple Tenencia, Expte. 250/22”, que fuere elevada en consulta, conforme así lo prescribía la ley 4.815, para estas cuestiones incoadas en Juzgados de Paz Legos, y ratificada la misma, por la Aprobación de la Sentencia dispuesta, en Resolutiva N° 41 de fecha 22/03/23, del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros.

Como consecuencia de ello, se advierte que la demandada, Sra. Syntia Abregú, no ostentaba la tenencia desde la resolución del Juzgado de Paz de El Mollar, de fecha 25/11/2022, y oportunamente confirmada por Resolución de fecha 22/03/2023, del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros.

Por ello concluye este Juzgado de Paz Letrado de El Mollar, sin lugar a dudas, que la actora tiene legitimación, para petitionar la tenencia del citado inmueble, del cual se reclama la protección, puesto que en primer lugar, está acreditada su tenencia del predio en litigio y en segundo, que hubo turbación por parte de la demandada, y que la misma se produjo aproximadamente el 25 de Enero de 2024. En tal sentido, al haber sido interpuesto el presente Amparo, en fecha 31 de enero de 2024, el mismo fue iniciado dentro del plazo de 10 días de realizado el acto turbatorio, en virtud de lo establecido por el art. 43 de la ley 7.365.

Costas



Las costas se imponen a la vencida por ser ley expresa (Art. 61 del C.P.C.T).

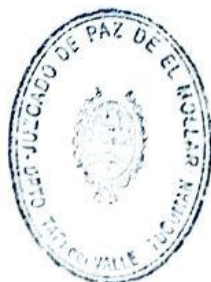
RESUELVO:

I)-HACER LUGAR, la acción de amparo a la Simple Tenencia interpuesto por el Sr. **SERGIO RAUL RODRIGUEZ**, DNI N° 28.919.942, en contra de la Sra. **SYNTIA DANIELA ABREGÚ**, DNI 28.367.537, sobre un inmueble que se encuentra identificado con padrón catastral N.º 583.827, ubicado en la localidad de El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán, sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra (frente a discoteca Surf), lindando al Norte con Sixto Cristóforo, al Sr con Luis Héctor Serrano, al Este con calle Cruz del Sur y al Oeste con Sixto Cristóforo, con medidas de 37 mts. de frente, de norte a sur, por 35 mts. de lado aproximadamente, y 40 mts. de contrafrente aproximados, en virtud de los motivos anteriormente considerados, ordenando a la parte demandada la entrega del predio en litigio libre de ocupantes y cosas, a la parte actora.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiera corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.

III)-COSTAS a la vencida conforme lo considerado.

IV)-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-



Firmado digitalmente por: JUAN
RAMON Vicente
Fecha y hora: 28.08.2024 12:38:52

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA .-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL
.....-

Domicilio: Cel. N° 3865666158, el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

RESUELVO: I)-HACER LUGAR, la acción de amparo a la Simple Tenencia interpuesto por el Sr. **SERGIO RAUL RODRIGUEZ**, DNI N° 28.919.942, en contra de la Sra. **SYNTIA DANIELA ABREGÚ**, DNI 28.367.537, sobre un inmueble que se encuentra identificado con padrón catastral N.º 583.827, ubicado en la localidad de El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra (frente a discoteca Surf), lindando al Norte con Sixto Cristóforo, al Sr con Luis Héctor Serrano, al Este con calle Cruz del Sur y al Oeste con Sixto Cristóforo, con medidas de 37 mts. de frente, de norte a sur, por 35 mts. de lado aproximadamente, y 40 mts. de contrafrente aproximados, en virtud de los motivos anteriormente considerados, ordenando a la parte demandada la entrega del predio en litigio libre de ocupantes y cosas, a la parte actora.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiera corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.

III)-COSTAS a la vencida conforme lo considerado.

IV)-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Diligencia... El Molle, Tofi del Valle, Tucumán 28/08/2024.-
Señala fs. 13^o envío cédula de notificación
d. N° 3865666158, Perteneciente al Sr. Rodríguez Sergio.

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Firmado digitalmente por: JUAN
RAMON Vicente
Fecha y hora: 28.08.2024 12:38:50



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
-
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA .-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: ABREGÚ SYNTIA DANIELA

Domicilio: ..cel N° 3865648442....., el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

RESUELVO: I)-HACER LUGAR, la acción de amparo a la Simple Tenencia interpuesto por el Sr. **SERGIO RAUL RODRIGUEZ**, DNI N° 28.919.942, en contra de la Sra. **SYNTIA DANIELA ABREGÚ**, DNI 28.367.537, sobre un inmueble que se encuentra identificado con padrón catastral N.º 583.827, ubicado en la localidad de El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra (frente a discoteca Surf), lindando al Norte con Sixto Cristóforo, al Sr con Luis Héctor Serrano, al Este con calle Cruz del Sur y al Oeste con Sixto Cristóforo, con medidas de 37 mts. de frente, de norte a sur, por 35 mts. de lado aproximadamente, y 40 mts. de contrafrente aproximados, en virtud de los motivos anteriormente considerados, ordenando a la parte demandada la entrega del predio en litigio libre de ocupantes y cosas, a la parte actora.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiera corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.

III)-COSTAS a la vencida conforme lo considerado.

IV)-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Diligencia... El Mollo, Toji del Valle, Tucumán 28/08/2024
Sueldo L 13^o envío Cédula de notificación
al N° 3865648442 perteneciente a la Sra. Abigail S. S. S.

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Firmado digitalmente por: JUAN
RAMON Vicente
Fecha y hora: 28.08.2024 12:38:51



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA .-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: **DRA. CAMUS STELLA MARIS** (por la parte demandada).-

Domicilio: **cel N° 3865389517**, el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

RESUELVO: I)-HACER LUGAR, la acción de amparo a la Simple Tenencia interpuesto por el Sr. **SERGIO RAUL RODRIGUEZ**, DNI N° 28.919.942, en contra de la Sra. **SYNTIA DANIELA ABREGÚ**, DNI 28.367.537, sobre un inmueble que se encuentra identificado con padrón catastral N.° 583.827, ubicado en la localidad de El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra (frente a discoteca Surf), lindando al Norte con Sixto Cristóforo, al Sr con Luis Héctor Serrano, al Este con calle Cruz del Sur y al Oeste con Sixto Cristóforo, con medidas de 37 mts. de frente, de norte a sur, por 35 mts. de lado aproximadamente, y 40 mts. de contrafrente aproximados, en virtud de los motivos anteriormente considerados, ordenando a la parte demandada la entrega del predio en litigio libre de ocupantes y cosas, a la parte actora.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiera corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.

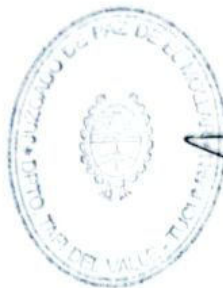
III)-COSTAS a la vencida conforme lo considerado.

IV)-NOTIFIQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Diligencia...

El Moller, Tsj del Valle, Tucumán 28/08/2024
Suide L. 13^{ta} envío cedula de notificación
d. N° 3865389517 perteneciente a la Dra. Corina Stella

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Firmado digitalmente por: JUAN
RAMON Vicente
Fecha y hora: 28.08.2024 12:38:51

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: DRA. ESCALANTE ALBA DANIELA (por la parte demandada).-

Domicilio: Cel N° 3865 38 9517, el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

RESUELVO: I)-HACER LUGAR, la acción de amparo a la Simple Tenencia interpuesto por el Sr. **SERGIO RAUL RODRIGUEZ**, DNI N° 28.919.942, en contra de la Sra. **SYNTIA DANIELA ABREGÚ**, DNI 28.367.537, sobre un inmueble que se encuentra identificado con padrón catastral N.° 583.827, ubicado en la localidad de El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra (frente a discoteca Surf), lindando al Norte con Sixto Cristóforo, al Sr con Luis Héctor Serrano, al Este con calle Cruz del Sur y al Oeste con Sixto Cristóforo, con medidas de 37 mts. de frente, de norte a sur, por 35 mts. de lado aproximadamente, y 40 mts. de contrafrente aproximados, en virtud de los motivos anteriormente considerados, ordenando a la parte demandada la entrega del predio en litigio libre de ocupantes y cosas, a la parte actora.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiera corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.

III)-COSTAS a la vencida conforme lo considerado.

IV)-NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Diligencia... El Mollo, Tsj. del Valle, Tucumán 28/08/2024.
Señor la 13^{ta} envío Cédula de notificación al No
3865389517 perteneciente a lo Dña Constanza Stella, para
dar aviso a lo Dña Scolante Alfo Daneto.

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Firmado digitalmente por: JUAN
RAMON Vicente
Fecha y hora: 28.08.2024 12:38:51

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA .-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: DRA. NANCY G. FIGUEROA PAEZ (por la parte actora).-

Domicilio: Cel. N° 3865639048....., el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 28 de agosto de 2024.

RESUELVO: I)-HACER LUGAR, la acción de amparo a la Simple Tenencia interpuesto por el Sr. **SERGIO RAUL RODRIGUEZ**, DNI N° 28.919.942, en contra de la Sra. **SYNTIA DANIELA ABREGÚ**, DNI 28.367.537, sobre un inmueble que se encuentra identificado con padrón catastral N.º 583.827, ubicado en la localidad de El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán, sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra (frente a discoteca Surf), lindando al Norte con Sixto Cristóforo, al Sr con Luis Héctor Serrano, al Este con calle Cruz del Sur y al Oeste con Sixto Cristóforo, con medidas de 37 mts. de frente, de norte a sur, por 35 mts. de lado aproximadamente, y 40 mts. de contrafrente aproximados, en virtud de los motivos anteriormente considerados, ordenando a la parte demandada la entrega del predio en litigio libre de ocupantes y cosas, a la parte actora.

II)-DEJAR A SALVO los derechos que le pudiera corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.

III)-COSTAS a la vencida conforme lo considerado.

IV)-NOTIFIQUESE Y PROTOCOLÍCESE.

Diligencia... *Ep. Moller, Tosi del Valle, Tucuman 28/08/2024*
Señalado a 13¹⁵ en la cedula de notificación
Nº 3865639048 parte me viene a lo Dho Figueroa Nery

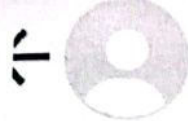
Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

[Signature]
JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Firmado digitalmente por: JUAN
RAMON Vicente
Fecha y hora: 28.08.2024 12:38:52



Abregu Syntia Armparo



Buenas , recibido

13:24

Hoy

Buenos días, desde el Juzgado de Paz de El Mollar se le envía en formato pdf Cédula de Notificación, responder RECIBIDO por favor, gracias

13:17 ✓✓

⇒ Reenviado



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTE ROSA
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.

Notificación Abregu Syntia Daniela .pdf

2 páginas • 466 kB • PDF

13:17 ✓✓

1 mensaje no leído

Recibdo

13:20



Mensaje



DENUNCIO NOTIFICACION DEFECTUOSA -

SR. JUEZ DE PAZ LETRADO DE LA LOCALIDAD DEL MOLLAR

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL d/ ABREGU SYNTIA DANIELA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

EXPEDIENTE N° 10/24

CAMUS STELLA MARYS, MP 9338, LIBRO O, FOLIO 837, constituyendo domicilio procesal en casillero digital 27-34281752-7 Y ESCALANTE ALBA DANIELA, MP 10299, LIBRO P, FOLIO 799, constituyendo domicilio procesal en casillero digital 23-34389133-4, ABOGADAS, APODERADAS DE ABREGU SYNTIA DANIELA, al Sr. Juez de Paz respetuosamente nos dirigimos y decimos:

Que venimos en tiempo y forma a denunciar notificación defectuosa realizada en fecha 28 de Agosto de 2024, mediante vía Whatsapp por Juzgado de Paz de la Localidad del Mollar, sobre la resolución del presente expediente.-

A los efectos de poder hacer ejercicio de nuestro derecho consagrado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación artículo 243, solicito que se me notifique la resolución completa, con los fundamentos correspondientes contando desde dicho momento, los plazos procesales.-

Téngase presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Dña. Escalante A. Daniela
ABOGADA
M.P. 10299

Dña. Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. N° 9338

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE D.2. DE Septiembre DE 2024. RECIBIDO EN LA
FECHA EN UN TOTAL DE FS.



DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

PIDE ACCESO.-

Sra. Juez de PAZ DE LA LOCALIDAD DE EL MOLLAR.-

JUICIO: "RODRIGUEZ SERGIO RAUL Y OTROS VS ABREGU MARIELA Y
OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-.-

EXPTE N° 10/24.-

Nancy G. Figueroa Paez abogado apoderado
de RODRIGUEZ SERGIO RAUL D.N.I. N° 28.919.942, ante ese
juzgado de Paz me presento y con el debido respeto, digo:

Habiendo esta parte sido notificada, Pido
se envíe a esta parte en formato PDF la Sentencia recaída
en los autos del rubro via whatsapp.-

J U S T I C I A .-

[Firma manuscrita]
NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
D.N.I. N° 28.919.942

* Recibido 04/09/2024 Vio Whatsapp del teléfono
3865 639048, perteneciente a lo Dño Figueroa Nancy.

JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Escaneado con CamScanner

APRO SENTENCIA DE AUTOS MANIFIESTO

SR. JUEZ DE PAZ LETRADO DE LA LOCALIDAD DEL MOLLAR

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL, c/ABREGU SYNTIA DANIELA SI AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

EXPEDIENTE N° 10/24

CAMUS STELLA MARYS, MP 9338, LIBRO O, FOLIO 837, constituyendo domicilio procesal en casillero digital 27-34281752-7 Y ESCALANTE ALBA DANIELA, MP 10299, LIBRO P, FOLIO 799, constituyendo domicilio procesal en casillero digital 23 34389133 4, ABOGADAS, APODERADAS DE ABREGU SYNTIA DANIELA, al Sr. Juez de Paz respetuosamente nos dirigimos y declinamos:

Que habiendo sido notificados de la Sentencia de autos en fecha 03/09/24 con respecto a lo resuelto en el Amparo a la Simple Tenencia, planteado por la parte actora de esta Litis, estando en desacuerdo con la misma, venimos a Apelar dicha resolución y solicitar se migre al Juzgado de Documentos y Locaciones de la Localidad de Monteros, a los fines de que se determine en dichas oficinas con respecto a nuestra acción de recurrir dicha sentencia de autos y ofrecer los pertinentes agravios.

Téngase presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


Dra. Escalante A. Daniela
ABOGADA
M.P. 10209

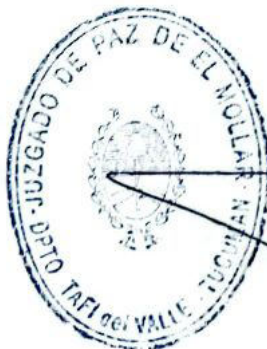

Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. 9338

MOLLAR, TAFI DEL VALLE

04 DE Septiembre DE 2024

FECHA EN UN TOTAL DE 01 FS.

RECIBIDO EN LA
hs. 09:32



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



RENUNCIA DE PATROCINIO

SR. JUEZ DE PAZ DEL MOLLAR.-

**JUICIO RODRIGUEZ SERGIO RAUL: C/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-
EXpte N° 10/24**

**CAMUS STELLA MARYS, MP 9338, ESCALANTE
ALBA DANIELA, MP 10299 POR DERECHO PROPIO A S.S.
respetuosamente nos dirigimos y decimos:**

Que venimos por la presente a renunciar al poder conferido que me
fue otorgado por ABREGU SYNTIA DANIELA actora en autos por
razones personales.-

Tal renuncia fue informada a la Sra. Abregu en fecha 10 de
Septiembre de 2024.-

Téngase presente.-

**PROVEER DE
CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**


Dra. Escalante A. Daniela
ABOGADA
M.P. 10299


Dra. Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. N° 9338

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE 11 DE Septiembre DE 2024... RECIBIDO EN LA
FECHA EN UN TOTAL DE FS. via Whats App del
Teléfono Celular N° 3865389517, Dra. Stella Camus.



DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

**JUICIO: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL C/ ABREGÚ SYNTIA
DANIELA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE
10/24.**

EL MOLLAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

I) En virtud de la Apelación presentada a fs. 294 por la demandada,
Concedase la Apelación, conforme arts. 34 y 35 de ley 7365.

II) De la renuncia de la Dra. Camus Stella Marys, Mp 9338 y la Dra.
Escalante Alba Daniela, MP 10299, téngase por presentada la misma.

III) NOTIFÍQUESE y ELÉVESE al Superior.-

Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



Firmado digitalmente por: JUAN
RAMON Vicente
Fecha y hora: 12.09.2024 10:10:04



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
- JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 12 de septiembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: DRA. NANCY G. FIGUEROA PAEZ (por la parte actora).-

Domicilio: *telefono celular N° 3865639048*....., el siguiente:

PROVEÍDO

EL MOLLAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

I) En virtud de la **Apelación** presentada a fs. 294 por la demandada, Concedase la Apelación, conforme arts. 34 y 35 de ley 7365.

II) De la **renuncia** de la Dra. Camus Stella Marys, Mp 9338 y la Dra. Escalante Alba Daniela, MP 10299, téngase por presentada la misma.

III) **NOTIFÍQUESE** y **ELÉVESE** al Superior.-

*Diligencia. El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán, 12 de Septiembre de 2024.
m. b. p. la siendo h. 09:35, se envia la presente Cedula de Notificación
vía Whats App al N° 3865639048, coneponiente a la Dra. Nancy G.
Figueroa Paez.*

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Dra Nancy Figueroa



➡➡ Reenviado

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.



cédula,Dra.Nancy Figueroa .pdf

1 página • 327 kB • PDF

cédula,Dra.Nancy Figueroa .pdf

09:39 ✓✓

Buenos días Dra.,le envío por este medio Cedula de Notificación, responder RECIBIDO por favor, GRACIAS

09:40 ✓✓

RECIBIDO

09:44

Tengo que pedir por escrito me envíen escrito de apelación?

09:45

así es Dra. por escrito por favor

09:53 ✓✓



Mensaje



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.

JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 12 de septiembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: DRA. CAMUS STELLA MARYS (por la parte demandada).-

Domicilio: *Telefono Celular N° 3865389517.....*, el siguiente:

PROVEÍDO

EL MOLLAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

I) En virtud de la **Apelación** presentada a fs. 294 por la demandada, **Concedase** la Apelación, conforme arts. 34 y 35 de ley 7365.

II) **De la renuncia** de la Dra. Camus Stella Marys, Mp 9338 y la Dra. Escalante Alba Daniela, MP 10299, téngase por presentada la misma.

III) **NOTIFÍQUESE** y **ELÉVESE** al Superior.-

Diligencia *El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán, 12 de Septiembre de 2024.*

En la fecha siendo la hora 09:48, se envía la presente Cedula de Notificación vía WhatsApp al N° 3865389517, conpendiente a la Dra. Stella Marys Camus.

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Dra Stella Camus



➡➡ Reenviado

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.



cédula Dra Camus Stella Marys.pdf

1 página • 339 kB • PDF

cédula Dra Camus Stella
Marys.pdf

09:53 ✓✓

Buenos dias Dra. le envío
por estre medio Cedula de
Notificación ,responder RECIBIDO
por favor, gracias

09:54 ✓✓

Hola buen dia

09:57

Recibido

09:57

Gracias Dra.

09:59 ✓✓



Mensaje





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 12 de septiembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: ABREGÚ SYNTIA DANIELA

Domicilio: *Tañi del Valle. N° 3865648442*....., el siguiente:

PROVEÍDO

EL MOLLAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

I) En virtud de la **Apelación** presentada a fs. 294 por la demandada,
Concedase la Apelación, conforme arts. 34 y 35 de ley 7365.

II) **De la renuncia** de la Dra. Camus Stella Marys, Mp 9338 y la Dra.
Escalante Alba Daniela, MP 10299, téngase por presentada la misma.

III) **NOTIFÍQUESE y ELÉVESE** al Superior.-

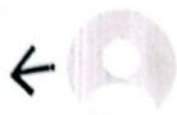
Diligencia. *El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán 12 de Septiembre de 2024.*
En la fecha siendo las 10:07 se envía la presente Cedula de Notificación
via WhatsApp al N° 3865648442, correspondiente a la Sra. Abregú
Syntia Romero.

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador



DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Abregu Syntia Amparo



13:20

Hoy

➡ Reenviado

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

cédula Abregu Syntia Daniela .pdf

1 página • 325 kB • PDF

cédula Abregu Syntia
Daniela .pdf

10:08 ✓✓

Buenos dias , le envío por este
medio Cedula de Notificación,
responder RECIBIDO por favor,
gracias

10:09 ✓✓

Recibido

10:23

GRACIAS

10:33 ✓✓



Mensaje





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
-
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 12 de septiembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: DRA. ESCALANTE ALBA DANIELA (por la parte demandada).-

Domicilio: *Telefono celular N° 38.65.38.95.17.....*, el siguiente:

PROVEÍDO

EL MOLLAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

- I) En virtud de la **Apelación** presentada a fs. 294 por la demandada, **Concedase** la Apelación, conforme arts. 34 y 35 de ley 7365.
II) **De la renuncia** de la Dra. Camus Stella Marys, Mp 9338 y la Dra. Escalante Alba Daniela, MP 10299, téngase por presentada la misma.
III) **NOTIFIQUESE y ELEVESE** al Superior.-

Diligencia *El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán. 12 de Septiembre de 2024.*
En la fecha siendo hs. 10:35, se envía la presente Cedula de Notificación a la Sra. Escalante Alba Daniela vía What App al teléfono celular N° 3865 389517, perteneciente a la Dra. Camus Stella Marys.

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador



DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Dra Stella Camus



Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN,
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañá del Valle, Provincia de Tucumán 12 de septiembre de 2024.

cédula Dra Escalante Alba Daniela.pdf

1 página • 344 kB • PDF

cédula Dra Escalante Alba
Daniela.pdf

10:47 ✓✓

Tú

📎 cédula Dra Escalante Alba
Daniela.pdf

PODER JUDICIAL DE TUC
CENTRO JUDICIAL MONTER
Juzgado de Paz Letrado de El M

NOTIFICACIÓN - PODER JU
E PAZ LETRADO EL MOLLAR

El Valle, Provincia de Tucumán

Perfecto. Ya le mando a mí colega

10:48

Tú

BUENOS DIAS DRA..LE ENVIO POR ESTE MEDIO
CEDULAS DE NOTIFICACION A NOMBRE DE LA
DRA. ESCALANTE ALBA DANIELA ,responder ...

Reenvío mensaje con nueva
cédula

10:48 ✓✓

Gracias Dra

10:48 ✓✓



Mensaje





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 12 de septiembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.....-

Domicilio: *Telefonia Letrado N° 3865506508.....*, el siguiente:

PROVEÍDO

EL MOLLAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

I) En virtud de la **Apelación** presentada a fs. 294 por la demandada,
Concedase la Apelación, conforme arts. 34 y 35 de ley 7365.

II) **De la renuncia** de la Dra. Camus Stella Marys, Mp 9338 y la Dra.
Escalante Alba Daniela, MP 10299, téngase por presentada la misma.

III) **NOTIFÍQUESE y ELÉVESE** al Superior.-

Diligencia. El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán, 12 de Septiembre de 2024.
En la fecha se le dio a Sr. Raúl Rodríguez la presente Cedula de Notificación
vía WhatsApp al N° 3865506508... correspondiente al Sr. Raúl
Sergio Rodríguez

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador



DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Reenviado

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

cédula Rodríguez Sergio R..pdf

1 página • 331 kB • PDF

cédula Rodríguez Sergio R..pdf

11:09 ✓✓

LE ENVIO POR ESTE
MEDIO CEDULA DE
NOTIFICACION ,RESPONDER
"RECIBIDO" POR FAVOR,GRACIAS

11:10 ✓✓

RECIBIDO

11:12

MUCHAS GRACIAS

11:12

GRACIAS A UD

11:12 ✓✓



Mensaje



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

JUICIO: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL C/ ABREGÚ SYNTIA DANIELA S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 10/24.-

EL MOLLAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

En el día de la fecha, se eleva el presente Amparo a la Simple Tenencia, en un total de fs. 307 al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones única nominación, del Centro Judicial de Monteros, para la prosecución de la Instancia Recursiva.

Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

RECIBIDO EN

RECIBIDO EN

Se recepaime expediente
en 1 cuerpo con 307 fojas.

Dr. CARLOS ALBERTO DE GEE
SECRETARIO
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos



SEGUNDO CUERPO



1

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

INICIADO: 13/09/2024

N° EXPTE. : 135/24

ACTOR: RODRIGUEZ SERGIO RAUL .

DEMANDADO: ABREGU SYNTIA DANIELA.

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

JUEZ: DRA. MARÍA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Mesa de Entradas Documentos y Locaciones CJM



**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA – EXPTE N° 135/24**

Monteros, 13 de septiembre de 2024.- Pase al Juzgado de Documentos y
Locaciones Única Nominación de este Centro Judicial en formato papel en 307 fs

. -JLDC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DELGADO CARMONA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254111261, Fecha: 13/09/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N° 135/24



H3040181044

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 135/24.**

En fecha 13/09/2024, se recepciona Expte. en soporte PAPEL en (1) cuerpo con (307) fs. Asimismo en fecha 16/09/24, se procede a su digitalización y se adjunta a la historia del expte. en (10) archivos . pdf con (491) págs

NOTA: Se hace constar que en fs. 57 hay un pen drive pegado a la misma. NSV

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:18/09/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Página 1 de 1

Fecha: 29/11/24 11:22

vazquez

Constancia de Ingreso de Escrito

RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 135/24

OTROS - POR: NEMER, PAULA FRANCISCA - 25/09/2024 14:41

APERSONAMIENTO**CONSTITUYO DOMICILIO PROCESAL**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I nominación
CJM

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL C/ ABREGU SYNTIA
DANIELA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Expediente nro. 135/24

SYNTIA DANIELA ABREGU, argentina, mayor de edad,
DNI 28.367.537, CUIL 27-28367537-3, celular 3865648442, me
presento ante S.S. y respetuosamente digo:

**I.- APERSONAMIENTO. CONSTITUYO NUEVO
DOMICILIO PROCESAL**

Vengo a apersonarme en el presente proceso y a constituir
domicilio procesal.

En tal sentido, designo como patrocinante a la abogada Paula
Francisca Nemer, matrícula profesional 10317, Libro L, Folio 817,
celular 3814021388, con domicilio en Gral. Gregorio Aráoz de
Lamadrid 377, piso 9, oficina C de la ciudad de San Miguel de
Tucumán, y email paulafnemer@gmail.com. Pido se tenga presente y
se le dé intervención de ley en el carácter invocado.

II.- RECAUDOS LEGALES

Se acompañan recaudos legales de apersonamiento en juicio.
Pido se agreguen.

III.- PETITORIO

A S.S. respetuosamente pido:

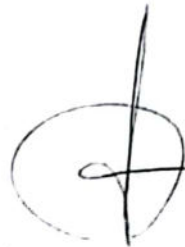
1.- Me tenga por apersonada con el patrocinio invocado y le otorgue a la profesional intervención de ley en tal carácter.

2.- Tenga por constituido el domicilio procesal y se proceda a la carga informática.

3.- Se agreguen recaudos legales.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

JUSTICIA.



Abregú Sylvia Daniela

28367537

**Click de Pago**

Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN
CAPITAL

Importe \$ 10000,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 10000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
25/09/2024	14:34:21	308152347

Medio de pago	DNI
Visa Debito	39358079

Nro. de referencia
20240925143340COLABOGTUC2857PJ967601

Conceptos
135/24: Bonos Profesionales Ley
5233 (Capital)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Click de Pago

Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe \$ 480,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 480,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
25/09/2024	14:35:31	308152472

Medio de pago	DNI
Visa Debito	39358079

Nro. de referencia
20240925143458TASAJUSTIC90740PJ967603

Conceptos
135/24: Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD